

JORNADA COMUNIDADES ENERGÉTICAS ORGANIZADA POR LA DIPUTACIÓN DE
CÁCERES Y LA FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL

ASPECTOS JURÍDICO TÉCNICOS EN LA CREACIÓN DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS Y EL PAPEL DE LAS ENTIDADES LOCALES



Julia Prats Veiga

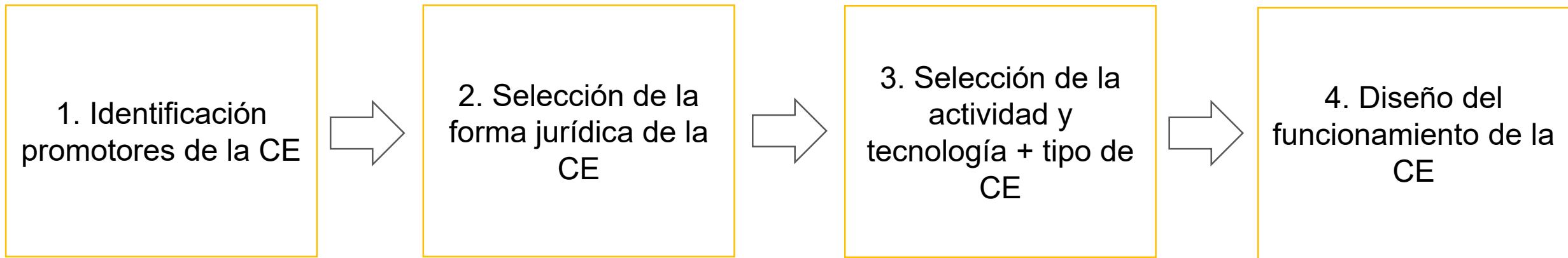
Responsable de asesoría jurídica en Ecooo

juliaprats@ecooo.es

REGULACIÓN DE CE

- **Nuevos actores** dentro del sector energético creados por la UE.
- Se integran en el **“Paquete de invierno”** (1) aprobado por la UE para cumplir el Acuerdo de París y (2) en cuyo marco se adoptan objetivos intermedios a 2030 de reducción de GEIs e integración de las energías renovables hasta alcanzar la neutralidad climática en el año 2050.
- CER: **Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables** (art. 2.16 + 22)
Fecha límite de transposición: 30/06/2021
- CCE: **Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad** (art. 2.11 + 16)
Fecha límite de transposición: 31/12/2020
- Definición + régimen jurídico **no transpuestos por el Estado Español** (excepto definición de CER en el art. 6 de la Ley 24/2013).

DECISIONES JURÍDICO TÉCNICAS PARA CREAR CE



1. POTENCIALES PROMOTORES DE UNA CE

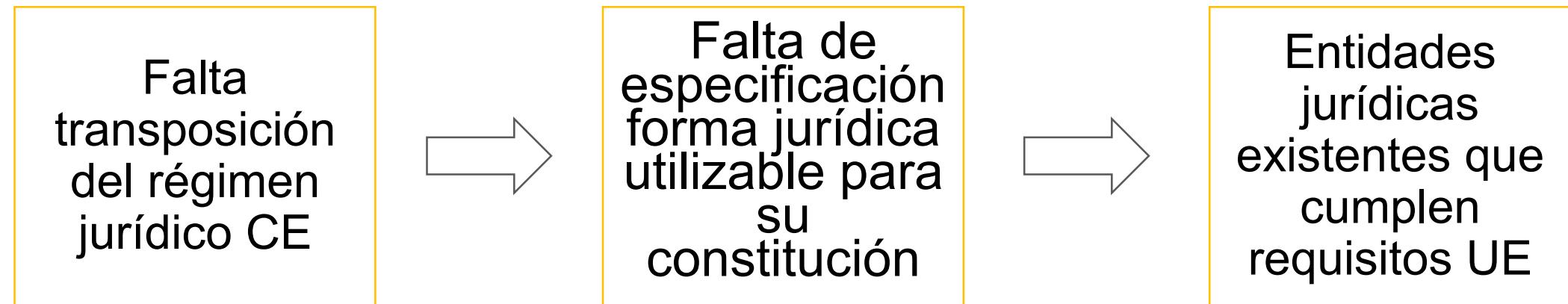
¿Quiénes pueden constituir una CE?

- **CER**: personas físicas + PYMES + autoridades locales
- **CCE**: cualesquiera personas físicas o jurídicas

¿Agentes no promotores?

- **Facilitadores**: no forman parte de la CE, pero contribuyen a su constitución y actividad (ej: apoyo técnico/apoyo financiero/ cesión de cubiertas, terrenos, etc./ compra de energía o uso de instalaciones)
- **Beneficiarios**: no forman parte de la CE, pero se benefician de su constitución y actividad → La finalidad de la CEL debe ser proporcionar beneficios medioambientales, sociales o económicos a las personas asociadas o a las zonas locales en las que opera (ej: cesión de energía autogenerada hogares en situación de vulnerabilidad o a organizaciones sociales locales / activación y empoderamiento de la ciudadanía para la transición energética/ dinamización de la sociedad local/ dinamización económica de municipios de reto demográfico).

2. SELECCIÓN FORMA JURÍDICA DE LA CE (I)



2. SELECCIÓN FORMA JURÍDICA DE LA CE (II)

REQUISITOS PARA LAS CER	
Ser entidades jurídicas	Deben tener personalidad jurídica de modo a poder ser <u>titulares de derechos y obligaciones</u> .
Ser abiertas y voluntarias	Deben estar abiertas a potenciales personas socias. <u>Los requisitos de admisibilidad que se establezcan deben ser objetivos, transparentes y no discriminatorios</u> . Las personas socias deben <u>poder abandonar la entidad en cualquier momento y poder retirar su inversión</u> en un plazo razonable de modo que su salida no tenga un impacto muy desfavorable en la sostenibilidad financiera de la entidad.
Integrar personas físicas, PYMES o autoridades locales	Se excluyen las <u>empresas grandes</u> . Con independencia de su tamaño, se excluyen las <u>empresas profesionalizadas dentro del sector energético</u> .
Poder efectivo para miembros próximos	El poder efectivo (influencia decisiva en la toma de decisiones, gestión o disposición de patrimonio) debe quedar <u>reservado a las personas socias ubicadas en las proximidades de las instalaciones de la comunidad</u> .
Finalidad primordial no lucrativa	La finalidad primordial debe ser <u>proporcionar beneficios medioambientales, sociales o económicos a las personas socias o a las zonas locales en las que opera</u> . Esto no impide que las personas socias recuperen su inversión. Tampoco excluye la generación de beneficios siempre que estos se reinviertan en las actividades propias de la CE.
Autonomía	La CE debe mantener su autonomía respecto de <u>las personas socias individuales y de otros actores habituales en el mercado</u> que participen en ella como personas socias o como cooperadores de ella de cualquier otra forma.

2. SELECCIÓN FORMA JURÍDICA DE LA CE (III)

REQUISITOS PARA LAS CCE	
Ser entidades jurídicas	Deben tener personalidad jurídica de modo a poder ser titulares de derechos y obligaciones.
Ser abiertas y voluntarias	Deben estar abiertas a potenciales personas socias. <u>Los requisitos de admisibilidad que se establezcan deben ser objetivos, transparentes y no discriminatorios.</u> Las personas socias deben poder <u>abandonar la entidad en cualquier momento y poder retirar su inversión</u> en un plazo razonable de modo que su salida no tenga un impacto muy desfavorable en la sostenibilidad financiera de la entidad.
Integrar a cualquier persona física o jurídica	Pueden participar en la CE <u>cualesquiera personas físicas o jurídicas.</u>
Poder efectivo para personas físicas, pequeñas empresas o autoridades locales	El poder efectivo (influencia decisiva en la toma de decisiones, gestión o disposición de patrimonio) debe <u>quedar reservado a las personas socias que sean personas físicas, pequeñas empresas y autoridades locales</u> independientemente de dónde estén ubicadas.
Finalidad primordial lucrativa	no La finalidad primordial debe ser proporcionar <u>beneficios medioambientales, sociales o económicos a las personas socias o a las zonas locales en las que opera.</u> Esto no impide que las personas socias recuperen su inversión. Tampoco excluye la generación de beneficios siempre que estos se reinviertan en las actividades propias de la CE.
Autonomía	<u>Las competencias de decisión deben reservarse a las personas socias que no participen en una actividad económica a gran escala y para quienes el sector energético no sea el ámbito de actividad económica principal.</u>

2. SELECCIÓN FORMA JURÍDICA DE LA CE (IV)

¿Qué entidades jurídicas en el Derecho Español cumplen los requisitos impuestos por Europa?

- **Asociaciones:** agrupaciones de personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad colectiva de forma estable, democrática y sin ánimo de lucro, dirigidas a la consecución de un fin específico, de interés general o particular, común a todos los asociados.
- **Cooperativas:** son sociedades constituidas por personas que se asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.
- **Sociedades de responsabilidad limitada:** sociedades mercantiles cuyo capital social se encuentra dividido en participaciones repartidas entre los socios de forma proporcional a sus respectivas aportaciones.

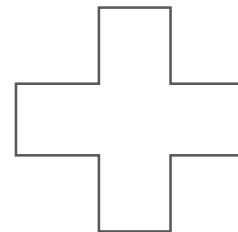
Quedan fuera otras entidades jurídicas existentes:

- **Sociedades civiles:** admisión de nuevos socios sujeta a aprobación unánime de los ya existentes.
- **Fundaciones:** entidades de base patrimonial, no asociativa y, por tanto, no abiertas.
- **Comunidades de propietarios:** no tienen personalidad jurídica ni tienen carácter voluntario.

2. SELECCIÓN FORMA JURÍDICA DE LA CE (V)

¿Cómo elegir entre unas y otras formas jurídicas disponibles?

Características entidades jurídicas disponibles



Circunstancias concretas promotores

Se cual sea la forma jurídica elegida, los **acuerdos constitutivos y estatutos** de la CE deben redactarse de modo a que se cumplan los requisitos impuestos por la normativa europea.

2. SELECCIÓN FORMA JURÍDICA DE LA CE (VI)

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LAS FORMAS JURÍDICAS DISPONIBLES	
Asociaciones	Ventajas: (1) No es necesaria la aportación de capital social mínimo. (2) Su constitución es fácil y rápida. (3) Su funcionamiento es sencillo. (4) La responsabilidad de las personas asociadas se limita a sus aportaciones. (5) Autonomía garantizada (una persona = un voto).
	Desventajas: Tiene muy difícil acceso a la financiación ajena pues no existe obligación de tener un capital social mínimo que sirva de garantía respecto a la devolución de la deuda.
Cooperativas	Ventajas: (1) Según la CE se ubique en una u otra Comunidad Autónoma, no hay capital social mínimo obligatorio o este es reducido. (2) Fomenta la comunicación entre personas socias y genera colectivo y sentido de pertenencia. (3) Contribuye a la promoción de los valores propios de la cooperativa. (4) La responsabilidad de los cooperativistas se limita a sus aportaciones. (5) Autonomía garantizada (una persona = un voto).
	Desventajas: (1) Su constitución y funcionamiento son más complejas. (2) Difícil acceso a la financiación ajena cuando el capital social mínimo establecido es muy reducido sin perjuicio de la existencia de reservas obligatorias. (3) Obligación de destinar parte de los beneficios a reservas.
Sociedades limitadas	Ventajas: (1) Su funcionamiento es ágil. (2) El capital social mínimo inicial asciende a 1 euros (con obligación de destinar parte del beneficio a reserva legal hasta alcanzar 3000 euros). (2) La responsabilidad de los socios se limita a sus aportaciones si bien con un mínimo de 3000 euros.
	Desventajas: (1) Su autonomía respecto de sus socios es endeble pues los derechos de voto no son igualitarios sino que dependen del número de participaciones. (2) No son coherentes con el relato propio de una CE: son entidades mercantiles que tradicionalmente han tenido como requisito esencial la existencia de un ánimo de lucro.

2. SELECCIÓN FORMA JURÍDICA CE (VII)

ELEMENTOS CIRCUNSTANCIALES CON INCIDENCIA EN LA ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA	
Fines perseguidos	Generación de beneficios económicos, medioambientales y sociales para las personas sociales o para las zonas locales donde desarrollen sus actividades.
Promotores del proyecto	Participación de personas físicas, PYME, grandes empresas, autoridades locales.
Facilitadores y beneficiarios del proyecto	Existencia de terceros que, sin participar en la CEL, facilitan/impulsan el proyecto o se benefician de su funcionamiento.
Ámbito de actuación	Local / regional / nacional
Disponibilidad de financiación propia	Disponibilidad de financiación propia o necesidad de obtener financiación de terceras personas (entidades bancarias, subvenciones, etc.)

3. SELECCIÓN DE LA ACTIVIDAD A DESAROLLAR POR UNA CE Y DEL TIPO DE CE A IMPLANTAR (I)

POTENCIALES ACTIVIDADES DE UNA CER

Producir energía: función de generar energía eléctrica, así como las de construir, operar y mantener las instalaciones de producción. La energía producida puede serlo para el propio consumo o para la venta.

Consumir energía: función de adquirir energía para el propio consumo o para la **prestación de servicios de recarga energética de vehículos**.

Compartir energía: propio de los autoconsumos compartidos en los que un grupo de consumidores se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas.

Almacenar energía: función de diferir el uso final de electricidad a un momento posterior al de su generación o de convertir la energía eléctrica en una forma de energía que pueda almacenarse para la subsiguiente reconversión en energía eléctrica.

Vender energía: función de enajenar la energía producida en el mercado mayorista o la energía adquirida en dicho mercado en el mercado minorista.

3. SELECCIÓN DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR POR UNA CE Y DEL TIPO DE CE A IMPLANTAR (II)

POTENCIALES ACTIVIDADES DE UNA CCE
Producir energía: función de generar energía eléctrica, así como las de construir, operar y mantener las instalaciones de producción. La energía producida puede serlo para el propio consumo o para la venta.
Consumir energía: función de adquirir energía para su propio consumo y para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos.
Suministrar energía: función de adquirir energía para su venta a las personas consumidoras, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional.
Agregación de energía: Función de combinar múltiples consumos o electricidad generada procedente de personas consumidoras, productoras o instalaciones de almacenamiento para su venta o compra en el mercado de producción de energía eléctrica.
Almacenar energía: función de diferir el uso final de electricidad a un momento posterior al de su generación o de convertir la energía eléctrica en una forma de energía que pueda almacenarse para la subsiguiente reconversión en energía eléctrica.
Distribuir energía: función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo.
Vender energía: función de enajenar la energía producida en el mercado mayorista o la energía adquirida en dicho mercado en el mercado minorista.
Prestar de eficiencia energética, de recarga y otros servicios energéticos.

3. SELECCIÓN DE LA ACTIVIDAD A DESAROLLAR POR UNA CE Y DEL TIPO DE CE A IMPLANTAR (III)

EJEMPLOS PRÁCTICOS	
Energías renovables eléctricas	Sistemas para el aprovechamiento de fuentes de energía tales como la biomasa, biogás u otros gases renovables, eólica, hidráulica y solar fotovoltaica .
Energías renovables térmicas	Sistemas para el aprovechamiento de fuentes de energía tales como la aerotermia, biomasa, biogás, biometano u otros gases renovables, geotermia, hidrotermia y solar térmica .
Eficiencia energética	Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica de edificios
Movilidad sostenible	Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos + adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible para movilidad compartida
Gestión de demanda	almacenamiento detrás del contador + agregación de la demanda + otros sistemas para proporcionar flexibilidad de la demanda.

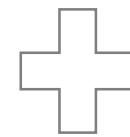
3. SELECCIÓN DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR POR LA CE Y TIPO DE CE A IMPLANTAR (IV)

¿En qué se diferencian las CER y las CCE?

- Las CER sirven para la promoción de proyectos térmicos, de transporte o eléctricos siempre que el origen energético sea renovable. Las CCE no están limitadas a la energía renovable si bien únicamente pueden operar dentro del sector eléctrico.
- Las CCE son los únicos actores del sistema eléctrico a quienes se permite desarrollar la actividad de distribución y otras posibles actividades existentes en el sector eléctrico. Las CER no tienen prevista esta posibilidad.
- La UE obliga a los EEMM a desarrollar un marco jurídico favorable al desarrollo de las CER. La aprobación de un marco semejante para las CCE es meramente potestativo.
- Las CER pueden optar al régimen económico de las energías renovables en aquellas convocatorias en las que resulten posibles beneficiarios de acuerdo con las bases de convocatoria. No existe tal previsión para las CCE.

4. DISEÑO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CE

Identificar
facilitadores
y
beneficiarios



Definición de
relaciones
jurídicas



Concreción
de derechos
y
obligaciones

PAPEL DE LAS EELL EN LA IMPLANTACIÓN DE CE

EELL están demostrando ser **DECISIVAS** en la implantación de CE fundamentalmente porque:

- Asumen el **papel de impulsores de la CE cuando falta iniciativa ciudadana**: falta de conocimiento o de concienciación o falta de cohesión suficiente del grupo social detrás del proyecto. Recomendación: integración de la autoridad en la CE → garantiza compromiso político a largo plazo.
- Facilitan **financiación** de difícil acceso a una CE de nueva creación: concesión de subvenciones, regulación de incentivos fiscales (ICIO/IBI), cesión gratuita o a precio reducido de cubiertas o terrenos en los que pueden ubicarse las instalaciones de la CE.

Otras vías posibles para el impulso de CE desde las EELL:

- Pues en marcha de **campañas de concienciación e información**.
- **Apoyo técnico/jurídico/económico** para el diseño del proyecto y la puesta en marcha de actividades. Publicación de guías orientativas.
- **Aprobación de normativa** que fomente el desarrollo de fuentes de energía de propiedad ciudadana. Ej: Ordenanza Solar de Barcelona (2011) → obliga a que los edificios nuevos y los renovados a suministrar el 60% de sus consumos de agua caliente utilizando energía solar.
- **Contratación pública** a CE para la rehabilitación de edificios, compra de energía producida por la CE, etc. Se garantiza un flujo de ingresos estable.

CE IMPULSADA POR AYTO DE GETAFE CON APOYO DE ECOOO (I)

- Proyecto: **Instalación de autoconsumo** de entorno a 100 kV en cubierta municipal que contribuye en la **lucha contra la pobreza energética** local.
- Decisiones tomadas: **forma jurídica** (asociación), **actividad inicial** (autoconsumo colectivo), **tipo de CE** (CER), **funciones de la CE** (mantenimiento de la planta, altas/bajas de personas asociadas, cobro cuotas, reparto energía autoproducida, búsqueda de nuevas fuentes de financiación para nuevas inversiones, fomento cultura asociativa y cultura energética).
- En proceso: diseño del **funcionamiento** de la CE.



CE IMPULSADA POR AYTO DE GETAFE CON APOYO DE ECOOO (II)

Estamos trabajando con el Ayuntamiento para decidir las siguientes cuestiones:

¿El Ayto va a pertenecer a la CE?

¿El Ayto ejecuta la instalación de autoconsumo o su aportación se limita a constituir derecho de superficie en la cubierta de un edificio municipal?

Si la instalación pertenece al Ayuntamiento, ¿qué cede a la CE: el uso de la energía o el uso de la propia instalación? ¿Cesión gratuita/onerosa?

CE para personas en situación de vulnerabilidad energética. ¿Está abierta la participación a: personas en situación distinta? a empresas locales? a organizaciones de ámbito local?

En caso de que se admitan miembros distintos a personas en situación de vulnerabilidad ¿Se va a establecer un cupos mínimos/máximos para cada categoría de personas asociadas?

¿Tipos de cuotas? ¿Criterios para su fijación?

¿Cómo se va a costear y qué organismo va a hacerlo, la participación de las familias en situación de vulnerabilidad en la CEL? ¿Será servicios sociales? ¿Bajo qué fórmula?

Ecooo presta asesoramiento jurídico, técnico, económico y social a otras CE impulsadas por Ayuntamientos y por la ciudadanía.



CONCLUSIONES

Las CE son instrumentos útiles para **avanzar en la transición** hacia una economía basada en energías renovables.

Las CE son, además, instrumentos esenciales para **activar y empoderar a la ciudadanía** dentro del sector energético.

Las **EELL son los socios ideales** para la constitución de CE (sobre todo en esta fase de desarrollo incipiente). En la práctica han y están jugando un papel esencial.

Las CE pueden ser **herramientas útiles para las EELL** para luchar contra la pobreza energética y para dinamizar municipios de reto demográfico.



INFORMACIÓN DE INTERÉS

Seguidor de transposición entre EEMM:

<https://www.rescoop.eu/transposition-tracker> (Reescoop)

Visor de CE en España: <https://informesweb.idae.es/visorcce/>

JORNADA COMUNIDADES ENERGÉTICAS ORGANIZADA POR LA DIPUTACIÓN DE
CÁCERES Y LA FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL

ASPECTOS JURÍDICO TÉCNICOS EN LA CREACIÓN DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS Y EL PAPEL DE LAS ENTIDADES LOCALES



Julia Prats Veiga

Responsable de asesoría jurídica en Ecooo

juliaprats@ecooo.es